

ITE-CG 03/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR FRANCISCO SOSA HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El día siete de enero del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, un escrito signado por el ciudadano Francisco Sosa Hernández, con número de folio 0002, cuyo contenido se describe en el apartado del Planteamiento.
- **3.** El día siete de enero del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por el ciudadano Francisco Sosa Hernández, con número de folio 0015, cuyo contenido se describe en el apartado del Planteamiento.

CONSIDERANDO

- **I. Competencia.** Conforme a los artículos 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39 fracción I y 51 fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para dar respuesta a los escritos de petición presentados por el ciudadano Francisco Sosa Hernández, esto es así por lo resuelto por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la sentencia TET-JE-339/2016, en la que se establece la competencia de este Consejo General, ante supuestos no establecidos expresamente en ordenamiento jurídico alguno.
- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado de la presentación de dos escritos señalados en los antecedentes números 2 y 3 de este Acuerdo, medios por los cuales el ciudadano Francisco Sosa Hernández, realiza diversas peticiones a este Consejo General, de tal manera que este Consejo debe dar puntual respuesta a las solicitudes formuladas por el ciudadano en cuestión.

IV. Análisis.

a) Hechos previos.

En primer momento, se debe puntualizar los hechos que han acontecido en la Comunidad de Miguel Lira y Ortega, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala y que tiene conocimiento el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, siendo los siguientes:

1. El treinta de octubre del año dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes, escrito signado Gabriel García Sierra, Alfonso Maldonado Avilés y Eduardo García Sierra, vecinos de la Comunidad de Miguel Lira y Ortega, del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, el cual se registró con número de folio 0958, escrito por el cual los signantes solicitan lo que a la letra se transcribe:

"intervención para la organización y regulación de la elección que se llevará acaba por usos y costumbres en días próximos en la comunidad de Miguel Lira Y ortega; municipio de Nanacamilpa de mariano arista".

- 2. Derivado de lo anterior la Consejera Presidenta dirigió el oficio ITE-PCG-945/2019, a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, para conocimiento y atención de la solicitud formulada por los ciudadanos referidos en el párrafo inmediato anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 11 del Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a la Comunidades que realizan Elecciones de Presidentes de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres de este Instituto.
- 3. Mediante el oficio ITE-DOECyEC-559/2019, la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, dio contestación a los ciudadanos de la comunidad de Miguel Lira y Ortega, en los siguientes términos:

"las comunidades como órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, le solicitarán por escrito al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Por conducto del Presidente Municipal o el Presidente de Comunidad, la Presencia de un representante, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales.

Finalmente no omito comentarles que se realizó una compulsa en los registros y archivos de la Dirección de Organización electoral, Capacitación y Educación Cívica, y se encontró un acta de resultados de fecha 27 de noviembre de 2016, en la que se eligió por decisión de la asamblea

comunitaria como Presidente al ciudadano Francisco Sosa Hernández para el periodo comprendido del **01 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2021,** quien actualmente ostenta el cargo."

4. El día siete de noviembre del dos mil diecinueve, el Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio PMN/212/2019, mediante el cual solicita:

"de la manera más atenta y respetuosa se sirva girar instrucciones a quien corresponda a fin de coordinar, organizar, acompañar, presenciar o en su caso de fe y legalidad de la elección del nuevo Presidente de Comunidad de Miguel Lira y Ortega mediante el método de usos y costumbres, según el oficio de solicitud de intervención citado en el proemio de este escrito"

- 5. Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta dirigió el oficio ITE-PCG-978/2019, a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, para conocimiento y atención de la solicitud formulada por el Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 11 del Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a la Comunidades que realizan Elecciones de Presidentes de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres de este Instituto.
- 6. Mediante oficio ITE-DOECyEC-554/2019, la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, dio contestación a Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, en los siguientes términos:
 - (...) el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de uno de sus representantes invariablemente deberá asistir por invitación expresa del Presidente de Comunidad en funciones o del Presidente Municipal del Ayuntamiento de la demarcación a la asamblea en la que se elijan autoridades comunitarias por el Sistema de Usos y Costumbres, conforme lo establece el artículo 116 fracción VI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, sin embargo, realizando una compulsa en los registros y archivos de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica se encontró un acta de resultados de fecha 27 de noviembre de 2016, en la que se eligió por decisión de la asamblea comunitaria como Presidente al ciudadano Francisco Sosa Hernández para el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2021; por lo que, le solicito de manera atenta y respetuosa manifieste los motivos y/o circunstancias que se suscitaron para modificar la fecha de conclusión del cargo del ciudadano Francisco Sosa Hernández, como lo establece el acta levantada por este Instituto y que se anexa al presente en copia certificada.

Finalmente, es importante comentar que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidente de Comunidad por el

Sistema de Usos y Costumbres, la solicitud de asistencia de un representante de este Instituto a la elección, deberá realizarse con una anticipación de por lo menos cinco días naturales."

7. El trece de noviembre del año dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, un escrito signado por Gabriel García Sierra, Alfonso Maldonado Avilés y Eduardo García Sierra, vecinos de la Comunidad de Miguel Lira y Ortega, registrado bajo el folio 1034, dirigido al Presidente de la Comunidad de Miguel Lira y Ortega, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, por el cual le solicitan lo siguiente:

> "que los vecinos de la comunidad estamos actuado conforme a la ley lo marca para la renovación de cambio de presidente de la Comunidad, por lo cual las principales autoridades ya están sabedoras del proceso que se llevará acabo el día 24 de noviembre del presente año practicando la identidad de usos y costumbres, por lo tanto solicitamos a usted enviar la solicitud al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como regulador del proceso electoral y máximo interventor de dar fe y legalidad de la elección, de igual manera solicitamos que la presidencia de comunidad convoque a todos los ciudadanos el día 16 de noviembre del mismo año a las 14:00 horas para presentar a los próximos candidatos aspirantes a la presidencia de comunidad."

8. El veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva, un escrito signado por Gabriel García Sierra, Mónica García Robles y Eduardo García Sierra, quienes se ostentan como integrantes de la Mesa de Debates, conformada en la asamblea de vecinos de fecha dieciséis de noviembre, registrada bajo el folio 1034, a través del cual, informan y solicitan lo siguiente:

> "que con fecha 16 de noviembre del año en curso, se llevó acabo la asamblea a general de los vecinos de la comunidad antes mencionada, en la que se trataron asuntos de importancia relacionados con la terminación anticipada del periodo del actual presidente de comunidad Francisco Sosa Hernández, decisión que fue debidamente analizada, votada y aprobada por los vecinos presentes, porque el día 31 de Diciembre del 2019, de manera anticipada se termine el encargo del presidente de comunidad actual.

(...)

(...)por lo que de manera muy atenta y respetuosa solicito su valioso apoyo y colaboración, como autoridad electoral, con la logística y personal necesario, para la mejor organización y desarrollo de las actividades que llevemos a cabo los vecinos de la Comunidad de Miguel Lira y Ortega, perteneciente al Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, para la elección por el método de usos y costumbres, del Presidente de Comunidad para el periodo 2020, 2022 que se llevará a cabo el día 1 de Diciembre del 2019."

9. El veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva el escrito signado por el ciudadano Francisco Sosa Hernández, Presidente de Comunidad de Lira y Ortega, registrado bajo el folio 1040, por el que señala lo siguiente:

"De tal suerte que fui electo por la asamblea General Comunitaria, para desempeñar del cargo de Presidente de Comunidad de Miguel Lira y Ortega, del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al 30 de agosto de dos mil veintiuno; de ahí que ostento el derecho político-electoral fundamental de ser votado, en su modalidad de ocupar y desempeñar el cargo, previsto en los artículos 35, fracción II, y 36, fracción IV de la Constitución federal; 22 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana de los Derechos Humanos; y 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos."

Y posteriormente señala:

"(...)tomando en consideración el treinta y un de diciembre del año en curso, fecha en la que supuestamente concluye el periodo para el cual fui electo democráticamente, en virtud de como se ha venido señalando fui electo por la Asamblea General Comunitaria de Miguel Lira y Ortega, del Municipio de Nanacamilpa de Mariano arista, Tlaxcala, para ocupar el cargo de Presidente de Comunidad, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta de agosto de dos mil veintiuno.

(...)

Por último, cabe señalar que sí, el Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala o los ciudadanos Gabriel García Sierra, Alfonso Maldonado Avilés y Eduardo García Sierra, hubiesen estado en contra de la resolución adoptada por la Asamblea General Comunitaria, el veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis; o en su caso de que la misma no hubiese cumplido con los principios de constitucionalidad y legalidad, o que hubo violación a las etapas del proceso electoral respectivo o que hubo alguna violación a sus derechos políticos electorales, tuvieron a su alcance los medios de impugnación a que se refieren los artículos 5° y 6° de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (...)

10. En este orden, mediante oficio ITE-PCG-1047/2019 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, la Consejera Presidenta solicito al Secretario Ejecutivo, a la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y al Director de Asuntos Jurídicos atender el asunto referido, bajo la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; por lo que derivado del análisis jurídico realizado por dichas áreas ejecutivas al escrito antes citado, se advierte la vulneración de los derechos político electorales de quien se ostenta como Presidente de la comunidad de Miguel Lira y Ortega, derivado a que, señala que su periodo por el cual fue electo y que debe desempeñar su encargo, es superior a lo señalado por el oficio presentado a este Instituto, por el Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, y los escritos de los vecinos y mesa de debates ambos de la referida comunidad, motivo por el cual se remitió el multicitado escrito, el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve al Tribunal Electoral de Tlaxcala como un medio de impugnación y se radicó con el número de expediente TET-AG-106/2019.

- 11. Mediante oficio ITE-DOECyEC-615/2019, la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, hizo de conocimiento al Ciudadano Francisco Sosa Hernández, la remisión del oficio descrito en el numeral nueve del presente inciso.
- 12. Con fecha veintiocho de noviembre dos mil diecinueve, se recibió a través de oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número 231/2019 signado por el Lic. Víctor Hugo Sánches Flores, Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, por el que informa que a través de asamblea de la comunidad de Miguel Lira y Ortega celebrada el dieciséis de noviembre del año que transcurre, determinaron la conclusión anticipada del mandato del actual Presidente de comunidad, al día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, lo anterior, respetando sus usos y costumbres, por lo que realizarán la elección de presidente, solicitando la asistencia de personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y apoyo logístico consistente en una urna y mampara, para el día uno de diciembre de dos mil diecinueve, en horario de 8:00 a 13:00 horas.
- 13. El uno de diciembre de dos mil diecinueve, la Licenciada Yedith Martínez Pinillo, Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y, la Mtra. Diana Ríos Hernández, Técnica de Organización Electoral, así como el Mtro. Norberto Sánchez Briones, Consejero Electoral que preside la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica acudimos a la citada elección, la cual se desarrolló y en la que resultó electo el C. Julio Antonio Maldonado Avilés con 115 votos.
- 14. Mediante escrito del Ciudadano Francisco Sosa Hernández, recibido en fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, bajo el folio 1091, en el cual el ciudadano solicitó se le informara lo siguiente:
 - "1. Si dio instrucciones a la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, para brindar asistencia técnica, jurídica y logística, a efecto de llevar acabo el procedimiento de elección para Presidente de Comunidad, aproximadamente a las 8:30 horas, de ese día, se presentaron tres personas que se ostentaron como personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para, supuestamente, organizar y validad ese procedimiento.
 - 2. Si la respuesta a la pregunta inmediata anterior, es afirmativa, solicito copia debidamente certificada del acta que fue debidamente suscrita por las personas que participaron en el procedimiento, incluyendo el personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que hubiese participado."
- 15. Por medio del Oficio ITE-PCG-1121/2019, la Consejera Presidenta de este Instituto, solicitó al Secretario Ejecutivo, Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y Director de Asuntos Jurídicos, de este Instituto, atender el escrito señalado en el numeral inmediato anterior.
- 16. Mediante oficio ITE-SE-DOECyEC-DAJ-010/2019, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo, la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y el Director de Asuntos Jurídicos, de este Instituto

remitieron a la Consejera Presidenta de este Instituto, lo solicitado mediante Oficio ITE-PCG-1121/2019.

17. Mediante Oficio ITE-PG-367/2019, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió al Ciudadano Francisco Sosa Hernández copia del oficio descrito en el numeral inmediato anterior, para los efectos conducentes.

b) Marco jurídico aplicable.

Es importante señalar el marco jurídico mediante el cual regula su actuación el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para brindar asistencia a las comunidades que eligen a sus autoridades por el sistema de usos y costumbres, a través de su Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, lo anterior, en cumplimiento a la fracción VI del artículo 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que señala a la letra:

"VI. Los presidentes de comunidad electos de acuerdo a usos y costumbres de la comunidad que los elija, se acreditarán ante el Ayuntamiento que corresponda mediante el acta de la asamblea de la población, a la que invariablemente deberá asistir un representante del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; éste comunicará al Ayuntamiento, los resultados obtenidos en la elección correspondiente."

Ante lo descrito anteriormente, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, con fundamento en el artículo antes descrito, además del 51 fracción XLI y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que refieren:

"Artículo 51. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

(...)
XLI. Expedir la reglamentación relativa a la asistencia técnica, jurídica y logística que el Instituto eventualmente puede prestar a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres;

Artículo 276. Para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por usos y costumbres, el Instituto podrá prestar asistencia técnica, jurídica y logística, en la medida que lo requieran por escrito las comunidades. (...)"

En el mismo orden de ideas, mediante la aprobación del Reglamento de nombre ya referido se le facultó a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, para que brindará la asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades, con fundamento en los dispuesto por el artículo 75 fracción XXIII que refiere "Las demás que determine esta Ley, otros ordenamientos, la normatividad interna del Instituto y el Consejo General.", y que el actuar de la dirección en comento se centraliza en lo contenido en los artículos 4, 11, 12,13 y 14 del multicitado Reglamento, que citan lo que a continuación se transcribe:

Artículo 4. La intervención del Instituto en las elecciones por el sistema de usos y costumbres respetará en todo momento los derechos fundamentales de los ciudadanos, el procedimiento de elección y las instituciones políticas propias u órganos de consulta que tradicionalmente utilicen las comunidades para nombrar a sus Presidentes de Comunidad.

7

Artículo 11. El Instituto a través de la Dirección, podrá prestar asistencia técnica, jurídica y logística, para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por el sistema de usos y costumbres, cuando así lo soliciten las comunidades. Dicha asistencia quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal del propio Instituto.

Artículo 12. Se entenderá por asistencia técnica, jurídica y logística para la elección de Presidentes de Comunidad por usos y costumbres, en forma enunciativa y no limitativa, la que sea autorizada por el Consejo y comprenda:

I. Información documental de carácter jurídico, estadístico, cartográfico o cualquiera otra de acceso público:

II. La asesoría especializada en la materia por los órganos o las áreas del Instituto; v

III. El préstamo de material electoral utilizado en procesos electorales anteriores. (...)

Artículo 13. Para los efectos indicados en la fracción VI del artículo 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las comunidades como órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, le solicitarán por escrito al Instituto, por conducto del Presidente Municipal o el Presidente de Comunidad, la presencia de un representante, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales, turnándole copia al Presidente Municipal respectivo, para su debido conocimiento.

Artículo 14. Si además de la asistencia de un representante del Instituto, requieren de la asistencia técnica, jurídica o logística para la celebración de la asamblea, se deberá especificar en la misma solicitud respectiva el tipo de apoyo que se solicita."

V. Sentido del Acuerdo.

Una vez precisado, en el apartado inmediato anterior, los hechos previos a la solicitud del ciudadano, marco jurídico aplicable y sentencias relevantes, nos encontramos en condiciones de dar respuesta fundada y motivada al ciudadano Francisco Sosa Hernández, conforme lo siguiente:

1. Escrito con número de folio 0002:

El ciudadano de nombre ya referido pide:

"PRIMERO. Analizar de fondo la controversia planteada y en su momento determinar en favor del suscrito la continuidad de mi cargo como presidente de comunidad como Presidente de Comunidad de Miguel Lira y Ortega, Nanacamilpa, Tlaxcala, hasta el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), tal como se encuentra plasmado en el acta de resultados de la asamblea general comunitaria de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO. Se nulifique la ilícita elección de fecha uno (1) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por ser notoriamente improcedente.

TERCERO. Que convoque usted a asamblea general extraordinaria, a fin de esclarecer el hecho que da origen al presente, aclarando que el suscrito sigo siendo hasta el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Presidente de la Comunidad de Miguel Lira y Ortega, Nanacamilpa,, Tlaxcala.

CUARTO. Se nos dé fecha y hora para audiencia con las y los consejeros de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a fin de exponer todos y cada uno de los puntos descritos en el cuerpo del presente.

QUINTO. Se autorice a los estudiantes de la Licenciatura en Derecho ANALINE MICHEL CURIEL BRINDIS y ERICK FERNANDO ROMERO GARCÍA, con número de matrículas 20173483 y 20173494, respectivamente, para que tengan acceso y puedan recibir todo tipo de notificaciones, actas, compulsas, replicas, duplicados y demás documentación que tenga relación con esta controversia."

Respecto de las peticiones señaladas como PRIMERO y SEGUNDO de acuerdo a los antecedentes del sistema normativo interno de la comunidad de Lira y Ortega, y atendiendo a lo previsto en el marco normativo en la materia, este Instituto carece de facultades para atender lo solicitado por el ciudadano, puesto que sólo la máxima autoridad comunitaria la Asamblea puede tomar tales determinaciones. solicita a este Consejo General analizar de fondo la controversia que plantea y en su momento determinar a favor del peticionario la continuidad del cargo como Presidente de la multicitada comunidad y nulificar la elección de fecha uno de diciembre de dos mil diecinueve, esto es, dado a que como se mencionó en el apartado anterior, este Instituto está obligado a cumplir las disposiciones legales aplicables, asimismo a los usos y costumbres, que regulan la vida interna de la comunidad de Miguel Lira y Ortega del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, en consecuencia a su autonomía para elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno y para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.

En ese orden de ideas, este Instituto local presta asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que nombran a sus representantes por usos y costumbres conforme a la fracción VI del artículo 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 276 de la Ley Electoral local, así como 12 del Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres de este Instituto, lo cual no es un elemento de validez, para dicha asamblea, es decir que, la presencia de este Instituto a través de sus representantes, en las asambleas de las comunidades que se rigen por sus usos y costumbres, no dota de validez a la asamblea celebrada, sino más bien, es una obligación de este Instituto de acudir cuando así se le requiera, por lo medios que señala la norma, como lo es, para el caso concreto la solicitud del Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, mediante el oficio 231/2019, medio por el cual informa que a través de asamblea de la comunidad de Miguel Lira y Ortega celebrada el 16 de noviembre del año que transcurre, determinaron la conclusión anticipada del mandato del actual Presidente de comunidad, al día 31 de diciembre de 2019, por tal motivo, se genera lo obligación de acudir al llamado realizado por el presidente en cuestión.

Por lo tanto, y como ya fue expuesto en párrafos anteriores, este Instituto no tiene la competencia legal para determinar en favor de persona alguna, la representación de la comunidad o dicho de otra manera del Presidente de la Comunidad de Miguel Lira y Ortega, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala. Además tampoco puede este Consejo General nulificar elecciones que se realicen por usos y costumbres, en las comunidades que se rigen por dicho sistema.

Respecto de la petición señalada como TERCERO, debemos manifestar que, derivado a que la petición es de convocar a asamblea general extraordinaria, de la comunidad en cita, en el

mismo sentido, esta autoridad carece de facultades para llevar a cabo tal acción, por lo que no ha lugar lo solicitado, como ya fue expuesto, esta autoridad electoral local, no tiene competencia para convocar a dicha asamblea y además está constreñida a respetar la autodeterminación de las comunidades que se rigen por sus usos y costumbres, de ser el caso que, este órgano electoral convoque a dicha asamblea, constituiría una violación a la vida interna de la comunidad, consecuencia es una violación a los derechos de la ciudadanía que habita la comunidad de Miguel Lira y Ortega, de ser el supuesto sin conceder, de emitir dicha convocatoria la misma sería revocada por órganos jurisdiccionales competentes, lo cual entonces no generaría solución al conflicto, sino todo lo contrario, derivado a que el actuar por parte de este órgano sería contrario a derecho.

Entonces, de la petición señalada como CUARTO, solicita el ciudadano audiencia con las y los Consejeros de este Instituto, debemos manifestar que, el pasado siete de enero del año en curso, siendo aproximadamente las trece horas, la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo se reunieron con el ciudadano Francisco Sosa Hernández, así como, con demás ciudadanos que refirieron ser habitantes de la Comunidad de Miguel Lira y Ortega, del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, en dicha reunión se abordaron puntos relacionados con los hechos que narra el ciudadano en el escrito que se contesta.

En lo que refiere al punto QUINTO, se determina que se tiene por nombrados a los estudiantes de la licenciatura en Derecho que refiere el ciudadano en su escrito que se responde.

2. Escrito con número de folio 0015.

El ciudadano Francisco Sosa Hernández, pide:

"Solicito la presencia de este Consejo General del Isntituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que acudan a una asamblea general y funjan como observadores de la situación real que se vive en la comunidad, y de la misma forma se haga constancia que corresponda a ese evento, pues deberá ser valorada ante autoridad competente, para resolver de fondo nuestra controversia."

Respecto a la solicitud que refiere el ciudadano, se contesta que este Instituto tiene la obligación de acudir a eventos de naturaleza electoral, como lo es la celebración de elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, cuando así se solicite de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que realizan Elecciones de Presidentes de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres, para tal efecto dicha solicitud será atendida por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, siempre y cuando se establezca con la anticipación debida y, se señalen lugar, hora y todos los elementos que permitan identificar la finalidad de la asistencia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a los escritos presentados por Francisco Sosa Hernández.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que notifique el presente Acuerdo a Francisco Sosa Hernández.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones